

anexo recomendado por el Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Organización Internacional de Refugiados el siguiente proyecto de anexo:

“ANEXO X

“*Organización Internacional de Refugiados*

“Las cláusulas tipo se aplicarán sin modificación”;

Pide al Secretario General se sirva transmitir a la Organización Internacional de Refugiados la recomendación del Consejo Económico y Social sobre el Anexo precitado.

213 (VIII). Solicitud de admisión de Ceilán como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Resolución del 11 de febrero de 1949
(documento E/1153)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de Ceilán como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esa Organización ha transmitido al Consejo en conformidad con el artículo II del acuerdo celebrado entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Decide informar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de que no tiene ninguna objeción a la admisión de Ceilán como miembro de dicha organización.

214 (VIII). Informes del Comité organizador de consultas con las organizaciones no gubernamentales

Resoluciones de fechas 14, 16 y 17 de febrero de 1949
(documento E/1179)

A

INFORMES PRESENTADOS AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, EN SUS SÉPTIMO Y OCTAVO PERÍODOS DE SESIONES, POR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Resolución del 14 de febrero de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de su Comité organizador de consultas con las organizaciones no gubernamentales (Comité ONG del Consejo) presentado al Consejo Económico y Social en su séptimo período de sesiones¹ y cuyo examen fue diferido hasta el octavo período de sesiones, así como del informe presentado al Consejo, en su octavo período de sesiones, por dicho Comité².

B

CONSULTAS CON EL CONGRESO JUDÍO MUNDIAL
Resolución del 16 de febrero de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe preparado por el Comité ONG del Consejo, en cumplimiento de la re-

¹ Véanse los documentos E/940, E/940/Add.1, E/940/Add.1/Corr.1 y 2, E/940/Add.2-5.

² Véase el documento E/1122.

solución 133 (VI) H, aprobada por el Consejo el 11 de marzo de 1948, respecto a las comunicaciones del Congreso Judío Mundial;

Toma nota de que la inestabilidad de la situación que reina en Palestina puede afectar la observancia de los derechos fundamentales del hombre en Palestina y en otras zonas;

Expresa la esperanza de que los Gobiernos y autoridades competentes no dejarán de realizar todos los esfuerzos necesarios para proteger los derechos fundamentales del hombre, tanto en relación con los individuos como con los grupos de diversos credos; y

Pide al Secretario General que se sirva transmitir la documentación al Consejo de Seguridad¹.

C

NUEVO EXAMEN DE LA RESOLUCIÓN 57 (IV) DEL CONSEJO, RELATIVA A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES QUE TIENEN MIEMBROS EN ESPAÑA

Resolución del 14 de febrero de 1949

El Consejo Económico y Social

Reconociendo que la resolución 57 (IV) del Consejo ha dado lugar a diversas interpretaciones, y a fin de aclarar el objetivo de dicha resolución,

Decide lo siguiente:

1. Las organizaciones internacionales no gubernamentales que tengan filiales legalmente constituidas en España, cuya línea de conducta sea determinada y controlada por el Gobierno de Franco, no podrán acogerse a las disposiciones del Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Sin embargo, las organizaciones no gubernamentales que tengan filiales legalmente constituidas en España podrán ser reconocidas por el Consejo como entidades consultivas, si tales filiales presentan las siguientes características:

a) Si tales filiales no participan activamente en la organización internacional no gubernamental de la cual son miembros, es decir, si no tienen representación en los órganos directivos de las organizaciones internacionales no gubernamentales de que se trate, carecen del derecho a votar y no pagan cuotas;

b) Si tales filiales, aunque activas, son de carácter puramente humanitario, y si su línea de conducta no está determinada y controlada por el Gobierno de Franco.

3. Las organizaciones no gubernamentales podrán ser reconocidas por el Consejo como entidades consultivas si sólo tienen miembros individuales en España que no forman una filial legalmente constituida.

4. Que se solicite del Secretario General se sirva informar al Consejo de cualquier cambio en la situación legal de las filiales españolas de las organizaciones no gubernamentales a las cuales se hubiere reconocido carácter consultivo, que les incapacite para tener carácter consultivo.

5. Que esta resolución reemplace la parte de la resolución 57 (IV) del Consejo Económico y Social titulada “Decisión relativa a las Orga-

¹ Véanse los documentos E/710, E/940/Add.1, Add.1/Corr.1 y 2, Add.2-5, E/1122 pág. 2, E/1147, E/SR.174 páginas 23-29, E/SR.235 páginas 6-10, E/SR.239 páginas 4-6, E/C.2/75, E/C.2/125, E/C.2/143, E/C.2/W.10 páginas 27-30, E/C.2/W.10/Add.1 pág. 18, E/C.2/SR.32 páginas 5-8, E/C.2/SR.34 páginas 1-2, E/C.2/SR.W/35, E/C.2/SR.W/36, E/C.2/SR.W/37; y la resolución 133 (VI) aprobada por el Consejo el 11 de marzo de 1948.